

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/054/2022
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/054/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el número **021381021000170**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/054/2022**; requiriéndose al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en uno de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgo en fecha diez de marzo de dos mil veintidós, presento su contestación, al medio de impugnación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de tortura del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por año. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas

detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo.." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual se realizó en los siguientes términos:

		DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECCIÓN DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN NÚMERO DEL OFICIO FGE/EC/DECC/01707/2021 EXPEDIENTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RECIBIDO 23 DIC 2021 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RECIBIDO UNIDAD DE TRANSPARENCIA		Asunto: Respuesta Solicitud Folio 021381021000164

Mexicali, Baja California a 17 de diciembre de 2021

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante oficio 01709 en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 021381021000164 en el cual solicita diversa estadística relativa a hallazgos de fosas por parte de la Fiscalía General de Baja California en el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2021, para lo cual se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia unidad.transparencia@fgebr.gub.mx archivo digital en formato .xlsx para poner a disposición del ciudadano la información disponible en las bases de datos a cargo de esta Dirección.

No omito manifestar que, a la fecha de la solicitud del citado folio, el corte disponible de información es hasta el 30 de noviembre del presente año, y el corte al 31 de diciembre estará disponible hasta enero 2022.

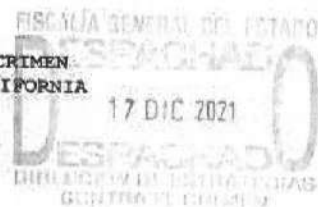
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 en relación a los artículos 142 143 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ~~SUSANA~~ MARGARITA PÉREZ SERNA



(...)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La respuesta anexa en la carpeta adjunta no refiere a lo solicitado (se entregó información relativa a fosas clandestinas). Solicito se entregue la información respecto a las denuncias por delito de tortura como se indica en la solicitud original.”(Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado al realizar su contestación al medio de comunicación, medularmente menciona lo siguiente:

SEXO/NACIO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
FEMENINO	2	0	0	0	1	6	34	27	19	12	34
HONDUREP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SIN DATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MEXICANA	2	0	0	0	1	5	34	27	19	12	33
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
23	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	1
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
29	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
34	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
41	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
43	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
47	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

	2006	2008	2009	2010	2012	2013	2014	2015
SISTEMA ACUSATORIO	0	0	0	0	1	1	6	16
DETERMINACION	0	0	0	0	1	1	6	16
EN INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0	0	0
JUDICIALIZACION	0	0	0	0	0	0	0	0
TEMPORAL	0	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMA TRADICIONAL	4	1	2	6	1	7	10	34
CONSIGNACION DE AVERIGUACION ORDE	1	0	0	0	0	0	0	0
CONSULTA ARCHIVO NO DELITO	1	0	1	1	0	0	3	8
CONSULTA ARCHIVO POR CONSUMACION	2	0	0	2	1	1	0	1
INCOMPETENCIA POR MATERIA (MENORE	0	0	0	0	0	0	0	1
INCOMPETENCIA POR MATERIA (MINISTE	0	0	0	1	0	1	2	1
INCOMPETENCIA POR TERRITORIO	0	0	0	0	0	2	4	7
RESERVA DE TRAMITE	0	1	1	2	0	3	1	15
TERMINACION POR FALLECIMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	1
total general	4	1	2	6	2	8	16	50

J	K	L	M	N	O	P
2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
366	391	399	302	207	411	2100
208	185	166	107	68	51	809
131	194	213	188	139	359	1224
0	2	0	1	0	1	4
27	10	20	6	0	0	63
44	7	0	0	0	0	116
0	0	0	0	0	0	1
6	2	0	0	0	0	22
0	0	0	0	0	0	7
0	0	0	0	0	0	1
21	0	0	0	0	0	26
8	1	0	0	0	0	22
9	4	0	0	0	0	36
0	0	0	0	0	0	1
410	398	399	302	207	411	2216

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021 AL 30 DE NOVIEMBRE
INICIADOS SISTEMA TRADICIONAL Y SISTEMA ACTUAL	7	2	27	44	117	491	445	391	399	306	226	433
CONSIGNACIÓN ORDEN DE APREHENSIÓN	2		1									
JUDICIALIZADAS											3	4

ZONA TIJUANA Y LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO

I. Por lo que hace al oficio 273, en el cual solicita información estadística sobre lo siguiente:

a). El número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta; me permito informarle que esta unidad de investigación cuenta con un total de 2293 víctimas.

b). Cuántas de las víctimas son mujeres y cuántos hombres; siendo un total de 132 mujeres y 2161 hombres.

c). Cuál es el género de las víctimas; el género de las víctimas son 132 femeninos y 2161 masculinos.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA

- d). Cuáles son las edades de las víctimas; se cuenta con el registro de un rango de 18 a 60 años de edad.
- e). Edades de las víctimas desagregada por género; en atención a esta información se adjunta al presente los formatos estadísticos con los que cuentan estas unidades de investigación, en los que se desglosa el género de las víctimas, mismos que constan de 03 hojas útiles; lo anterior para mayor ilustración.
- f). Cuántas víctimas hablan una lengua indígena, desagregado por género; en esta unidad de investigación en las carpetas de averiguaciones previas o números únicos de caso No cuenta con víctimas que hablen una lengua indígena.
- g). Cuál es la nacionalidad de las víctimas, desagregado por género; las víctimas de género masculino y femenino, son de nacionalidad mexicana.
- h). Cuántas víctimas tienen algún tipo de discapacidad, desagregado por género; No presentan alguna discapacidad.
- i). Estatus migratorio de las víctimas, desagregado por género; no existe.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, el sujeto obligado en su respuesta primigenia otorgo información relativa a fosas clandestinas, lo que evidentemente no corresponde a lo solicitado por la persona recurrente, para lo cual se pone a la vista la solicitud, tal como se aprecia a continuación;

Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de tortura del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por año. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo.” (SIC)

De lo anterior y de la información recibida la persona recurrente se agravo e interpuso el medio de impugnación, en consecuencia el sujeto obligado al contestar el medio de impugnación proporcionó diversa información, misma que consiste en lo siguiente:

“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de tortura del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021.

Respuesta: 1224

Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía **Respuesta: 1224**

Cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas.

Respuesta: 4

Lo anterior lo requiero desagregado por año.

Respuesta:

	2006	2008	2009	2010	2012	2013	2014	2015	201
SISTEMA ACUSATORIO	0	0	0	0	1	1	6	16	36
DETERMINACION	0	0	0	0	1	1	6	16	20
EN INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0	0	0	13
JUDICIALIZACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
	391	399	302	207	411	2100
	185	166	107	68	51	809
	194	213	188	139	359	1224
	2	0	1	0	1	4

Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a:

a. el número total de víctimas;

Respuesta: 2293

b. Sexo;

Respuesta: Mujeres 132, hombres 2161

c. Género;

Respuesta: Mujeres 132, hombres 2161

d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo;

Respuesta: no hay, respuesta igual a 0

e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo;

Respuesta: no hay, respuesta igual a 0

f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo;

Respuesta: no hay, respuesta igual a 0

g. Nacionalidad, desagregado por sexo;

Respuesta:

SEJO/NACIO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
FEMENINO	2	0	0	0	1	6	34	27	19	12	34
HONDUREÑ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SIN DATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MEXICANA	2	0	0	0	1	5	34	27	19	12	33
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Total general

135
1
1
133
1

h. Estatus migratorio, desagregado por sexo;

Respuesta:

SEJO/NACIO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
FEMENINO	2	0	0	0	1	6	34	27	19	12	34
HONDUREÑ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SIN DATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MEXICANA	2	0	0	0	1	5	34	27	19	12	33
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Total general

135
1
1
133
1

SIN DATO	1	0	0	0	1	4	33	23	17	10	21
SIN DATO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
SIN DATO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
MASCULINO	1	1	1	10	11	109	611	572	436	290	522
ESTADOUN	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	8

1
110
1
1
2564
10

SIN DATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MADAGAS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
SIN DATO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
MEXICANA	1	1	1	9	11	108	610	568	434	288	513
14	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0

1
1
1
2544

SIN DATO	1	0	1	5	4	99	562	507	379	256	362
SIN DATO	0	0	0	1	0	1	0	3	2	1	0
SIN DATO	0	0	0	1	0	1	0	3	2	1	0
VENEZOLAI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SIN DATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
QUIEN RESU	0	0	0	0	0	2	3	8	1	2	2
MEXICANA	0	0	0	0	0	2	3	8	1	2	2
SIN DATO	0	0	0	0	0	2	3	8	1	2	2
Total genera	3	1	1	10	12	117	648	607	456	304	558

2176
8
8
1
1
18
18
18
2717

i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo." (SIC)

Respuesta: entre los 18 y 60 años

De lo anterior se advierte que, en relación a la información solicitada respecto a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo, si proporciono información pero no fue proporcionada desagregada por año como fue solicitado por la persona recurrente.

De lo anterior, y como se citó con anterioridad a pesar de que el sujeto obligado, proporciono diversa información en atención a los planteamientos realizados por la persona recurrente, no fue entregada en los términos solicitados, de tal forma, resulta aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a

cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Derivado de las constancias que obran en autos, el Órgano Garante advierte que no se atienden todos y cada uno de los planteamientos realizados por la persona recurrente, de esa manera, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá entregar la información a la persona recurrente en los términos planteados, de manera congruente y exhaustiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá entregar la información a la persona recurrente en los términos planteados, de manera congruente y exhaustiva.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito,

sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

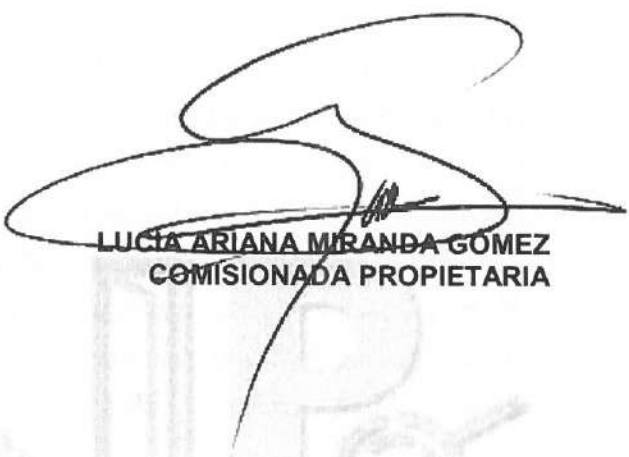
QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/054/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.